



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2022-049

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 348 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. [...]”*;

Que, el Art. 356, ibídem, dispone: *“La educación pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 18 reformado ibídem, en los literales d), e), f), g) y h), respectivamente, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”*;

Que, el Art. 80 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“[...] Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: [...] b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión. [...]”*;

Que, el Art. 81 reformado ibídem señala: *“[...] Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. [...]”*;

Que, el Art. 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión determina: *“Gratuidad.- El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente. No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera. [...]”*;

Que, el Art. 4, literal a) del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior establece *“[...] Valor del Arancel.- Es el valor que las instituciones de*

educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado. [...]”;

Que, el Art. 12 del Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior determina: “Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes: [...] b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente. c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación. d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento. [...]”;

Que, mediante Resolución Nro. SENESCYT-2022-001 la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación resuelve: “Implementar la Política Pública para la ejecución del Protocolo de retorno seguro a la educación superior “RETORNO 100”, que en su Art. 2. Establece: “Ámbito de aplicación. “Los lineamientos para la ejecución del Protocolo de retomo seguro a la educación superior “RETORNO 100”, son de obligatoria observancia por parte de las instituciones de educación superior que desarrollan actividades en el territorio ecuatoriano;

Que, el Anexo 1 ibidem determina: “[...] Cabe puntualizar, que en concordancia a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, las Instituciones de Educación Superior a excepción de los Institutos Superiores Públicos; gozan de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, razón por la cual, queda a su potestad la implementación de los lineamientos contenidos en el presente instrumento; sin embargo, deberán observar las disposiciones emitidas por autoridades competentes y que, sus acciones deben estar acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional mediante resolución de 17 de febrero de 2022, en el numeral 5 señala: “Disponer un aforo 100% en instituciones de educación superior conforme las medidas de bioseguridad establecidas en la Política Pública para el Retorno Seguro a la Educación Superior de la Senescyt, desde el 21 de febrero del 2022 a las 00:01”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;

Que, el Art.14, literal k., del mismo Estatuto reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: “[...] k. Establecer para las carreras de hasta tercer nivel los aranceles y derechos en los casos que la ley establece como excepción para las instituciones de educación superior públicas y que estarán sometidos a las regulaciones que el Consejo de Educación Superior emita para el efecto; [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2021-040 de 11 de junio de 2021, el H. Consejo Universitario aprobó el valor por concepto de arancel a cobrar a los estudiantes de segunda matrícula en el Curso de Nivelación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, tanto para la modalidad presencial como en línea en \$ USD. 125,00; y, dispuso que la Unidad Financiera realice la revisión de estos valores una vez que se retomen las actividades académicas presenciales, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2022-014 de 15 de junio de 2022, al tratar el punto único del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAD-2022-2406-M de 10 de junio de 2022, suscrito por el Tcrn. Jorge Acosta Hidalgo, Vicerrector Administrativo, mediante el cual remite el informe en relación a la propuesta sobre el valor del curso de nivelación modalidad presencial y en línea por pérdida de gratuidad, presentado por la comisión designada por el Vicerrector Administrativo; que en sus conclusiones y recomendaciones determina: **"CONCLUSIONES:** *Se revisó y se analizó el costo del curso de nivelación para la modalidad presencial y en línea, para los períodos SI junio-septiembre 2022, y SII noviembre 2022-marzo 2023, en base a la información académica remitida por el Vicerrector de Docencia, Departamento de Ciencias Exactas y la información administrativa por parte de las Unidades de Logística, Seguridad Integrada, Tecnologías de la Información y Comunicación, Desarrollo Físico y Modalidad de Educación a Distancia, respectivamente. Se procedió a elaborar las propuestas de actualización de costos con la proyección de contratación de personal docente tutores, autores y personal administrativo, y, todos los gastos en los cuales incurre la Universidad para un desarrollo eficiente que permita el cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo. En ese sentido, se presentan tres propuestas de valor para el curso de nivelación: 1. Modalidad presencial considerando la contratación de personal de docentes tutores, personal administrativo, y, coordinadores de nivelación y asignaturas: período académico SI; SII; SI y SII: \$ USD. 241,19. 2. Modalidad en línea, considerando la contratación de docentes tutores, personal administrativo, y, coordinadores de nivelación y asignaturas: período académico SI; SII; SI y SII: \$ USD. 214,97. 3. Modalidad en línea, considerando la contratación de docentes autores, personal administrativo, docentes de nivelación, y, asignaturas: período académico SI y SII: \$ USD. 166,80. **RECOMENDACIONES:** Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión conformada, se permite recomendar lo siguiente:*

- Solicitar al Vicerrector Administrativo, se remita al Rector las propuestas de valores de costo del curso de nivelación en la modalidad presencial y en línea, y a su vez, se ponga en conocimiento y aprobación del H. Consejo Universitario, para que se determinen los valores a cobrar a los estudiantes por pérdida de gratuidad para Curso de Nivelación.
- Se recomienda por parte de la Comisión, que en virtud de que no se va a aplicar la modalidad presencial para los períodos SI junio-septiembre 2022, y SII noviembre 2022-marzo 2023, el valor determinado en la modalidad en línea con la contratación de docentes tutores se promedie con el valor determinado con docentes autores, y se apruebe el valor de \$190,89, para la modalidad virtual.
- Disponer a la Unidad Financiera se actualicen los valores para los siguientes períodos del curso de nivelación, y se remitan para su aprobación por parte del H. Consejo Universitario, en el caso de existir variación en el valor, previo informe.";

y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2022-049, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger parcialmente las recomendaciones del informe en relación a la propuesta sobre el costo del curso de nivelación modalidad presencial y en línea por pérdida de gratuidad para el período académico SI junio – septiembre 2022, por el valor de \$ USD. 166,80 (ciento sesenta y seis dólares con ochenta centavos); período en el cual se mantendrán los medios telemáticos para el desarrollo de las actividades académicas.
- Art. 2.-** Disponer que la comisión encargada, presente un estudio complementario para la determinación del costo del curso de nivelación por pérdida de la gratuidad, para el período SII noviembre 2022-marzo 2023, considerando los rubros por utilización de plataforma y licenciamiento de aplicativos a utilizar para el desarrollo de las actividades académicas, en el término de ocho (8) días, una vez sean notificados con la presente resolución.
- Art. 3.-** Disponer que a la comisión encargada se integre el Vicerrector de Docencia y el Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Unidad de Admisión y Registro; Directora de la Unidad Financiera; Directora del Departamento de Ciencias Exactas; Directora de la Unidad de Educación Presencial; Directora de la Unidad de Educación a Distancia; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 15 de junio de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario



RAZÓN.- En la resolución ESPE-HCU-RES-2022-049 de 15 de junio de 2022, en la página 4, se sustituye el texto de la siguiente manera por haberse producido un error por *"lapsus calami"*:

Dice:

"Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 15 de junio de 2021."

Debe decir:

"Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 15 de junio de 2022."

En todo lo demás, la resolución mantiene plena vigencia.

Sangolquí, 20 de junio de 2022


ABG. NELSON CARDENAS GALLARDO
MAYO. DE JUS.
SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO



